



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 207

Armenia, 30 de JUNIO de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 4027 DEL 16 DE JUNIO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO”

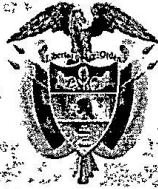
RESOLUCIÓN No. 4027 DEL 16 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 y artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4027 DE 16 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(...) 2. *Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.*

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. *Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones*

Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 4027 DE 16 JUN 2023

deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *“organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°. Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo”.

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos, deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y

RESOLUCIÓN N° 4027 DE 16 JUN 2023

siguientes del Decreto 1085 del 2015, disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo;
2. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
3. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo;
4. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
5. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
6. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
7. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
8. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
9. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias².

I. Que, además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o de juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

- b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015

RESOLUCIÓN N° 4027 DE 16 JUNIO 2023

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte, instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.

CASO CONCRETO

K: Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Liga Departamental de Bolos del Quindío, mediante la Resolución número O.J. 031 del 05 de mayo de 1971.

RESOLUCIÓN N° 4027 DE 16 JUN 2023

L. Que por medio de la Resolución N° O.J. 215 del 21 de octubre de 1985 "Por la cual se acepta la reforma de estatutos de una entidad" se aprueba el cambio de denominación por "LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO", como establecían los estatutos.

M. Que los estatutos que se encuentran vigentes fueron aprobados por medio de la Resolución Departamental N° 675 del 09 de mayo de 2007 "Por medio de la cual se aprueba la reforma parcial de estatutos y la protocolización de dignatarios de una entidad".

N. Que la última elección de dignatarios se realizó por medio de la Resolución N° 6019 de fecha 22 de agosto de 2022, la cual en su artículo segundo dispone que el periodo establecido es hasta el 31 de marzo de 2026.

O. Que, posteriormente, por medio de la Resolución N° 8043 del 15 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se ordena una protocolización de dignatarios de la Liga de Bolo del Quindío", se realizó la protocolización de dos miembros del órgano de administración, un miembro del órgano de control y un miembro de la comisión técnica.

P. Que el Código de Comercio, respecto a las reuniones universales, en su artículo 426 establece:

"Lugar y fecha de reuniones de la asamblea. La asamblea se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas"

Q. Que los Estatutos de la Liga de Bolo del Quindío, establecen:

"ARTÍCULO 38. la Liga será administrada por el Órgano de Administración colegiado integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre"

PARÁGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión"

ARTÍCULO 39. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de Miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan"

ARTÍCULO 40. El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 1 de ABRIL de 1986.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

ARTÍCULO 41. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas durante el término de seis (6) meses o siete (7) no consecutivas durante el término de un (1) año, los demás miembros designarán su remplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARÁGRAFO. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos (sic) de sus

RESOLUCIÓN N° 4027 DE 16 JUN 2023

miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, INDEPORTES QUINDÍO convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTÍCULO 42. Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas pudiendo ser impugnada ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de sus miembros”

R. Que la Liga de Bolo del Quindío presentó documentación solicitando actualización de la protocolización de dignatarios, mediante radicado R-4720 de fecha 01 de junio de 2023, ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

S. Que del estudio de la solicitud y los documentos soportes se evidencia que el Tesorero del órgano de administración presentó renuncia al cargo; que posteriormente se realizó asamblea universal el día 30 de marzo de 2023, de forma virtual, teniendo como único punto el nombramiento del nuevo tesorero del órgano de administración en cumplimiento al Decreto 1085 de 2015, del Ministerio Nacional del Deporte, reunión a la cual asistieron dos (2) representantes y dos (2) delegados, con sus respectivas oficios de delegación, asistiendo la totalidad de clubes afiliados debidamente acreditados.

T. Que verificada el Acta N°11 del 2023 de reunión del órgano de administración de la Liga de Bolo del Quindío, en la misma, se hizo la distribución de cargos.

U. Que dentro de los documentos anexos se evidencian las resoluciones de renovación de los clubes afiliados, así: Resolución N°124 del 29 de septiembre de 2022 del Club Deportivo de Bowling Café Bolo Club, Resolución N°124 del 24 de noviembre de 2020 del Club Deportivo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco, Resolución N°089 del 29 de julio de 2022 de la Corporación Bolo Club Armenia y Resolución N°050 del 07 de abril de 2021 del Club Deportivo Cuyabros Bolo Club.

V. Que, revisado el certificado expedido por el Revisor Fiscal Principal de la Liga de Bolo del Quindío se evidencia que certifica que los clubes afiliados se encuentran habilitados y en pleno uso de sus derechos, que tienen reconocimiento deportivo vigente, que están a paz y salvo y que no tienen sanción proferida por la Comisión Disciplinaria, igualmente la constancia de que no se requería convocatoria por tratarse de reunión universal y que la persona que fue elegida para el órgano de administración no lleva ejerciendo más de tres (3) periodos sucesivos que los inhabilite.

W. Que la persona elegida y designada como dignatario presentó aceptación expresa a su cargo y copia de cédula de ciudadanía.

X. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga de Bolo del Quindío, y observando que elección del tesorero cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de la liga.

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatario que hará parte del Órgano de Administración de la "LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO" a la siguiente persona:

RESOLUCIÓN N° 4 0 2 7 DE 1 6 JUN 2023

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
TESORERO	MARIO HUMBERTO GIRALDO BUSTAMANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía N°71.669.458 de Medellín, A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración de la “LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO”, a la persona anteriormente inscrita, por el periodo establecido estatutariamente, siendo esté hasta el 31 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la “LIGA DE BOLO DEL QUINDÍO” al señor FERNANDO RESTREPO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°7.512.156 de Armenia, Quindío.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, 16 JUN 2023



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]
ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío



Revisó: Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación
Aprobó: Claudia Milena Marin Montoya, Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Proyectó: Yéssbey L. García, PU, DAJ

